



ESTE DOCUMENTO FUE
DISTRIBUIDO EL
DIA 26/04/2023

CONTRATO No. 40/2023

LICITACIÓN PÚBLICA No. 18/2023

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 19/2023

FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este

instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte, el Licenciado (...), de (...) de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de (...) de este Departamento, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación de la Sociedad **DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.**, o **DITESA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve uno dos uno dos – uno uno cero – cinco; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: A) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Oscar Guzmán Anduray, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; y B) Certificación de la Credencial de Representante Legal de la referida Sociedad, inscrita al número SETENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de sociedades; por lo que me encuentro plenamente facultado para suscribir actos como el presente; y que en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Licitación Pública No. 18/2023, denominada **“SUMINISTRO DE RADIO ISOTOPO 131 DEL YODO (I-131) PARA EL HNR”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: I) **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO. La Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE RADIO ISOTOPO 131 DEL YODO (I-131) PARA EL HNR**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V. Radio Isótopo 131 del Yodo (I-131) solución oral terapéutica, frasco vial de 6-10 ml, actividad 150 mCi (Milicurie) precalibrado. SE REQUIERE: 50-250 milicurie) CODIGO: 10403041 CODIGO MERCANCIA ONU: 12141916 ADJUDICADO: Radio Isótopo 131 del Yodo (I-131) solución oral terapéutica, frasco vial de 6-10 ml, actividad 150 mCi (Milicurie) precalibrado. SE REQUIERE: 50-250 milicurie) MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTec) ORIGEN: CUBA VENCIMIENTO: 21 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACION NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: F016709042015/F026219052016 OBSERVACIONES: DEBIDO A LOS DIVERSOS PROVEEDORES DEL FABRICANTE Y AEROLINEAS AUTORIZADAS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS, PUEDE HABER MODIFICACION DE LOS DIAS DE ENTREGA PUDIENDO LLEGAR A SER HASTA MIERCOLES POR LA TARDE, ANTES DE LAS 6:00 PM. LAS CALIBRACIONES DEPENDERAN DEL DIA DE ENTREGA: LUNES CON CALIBRACION A MARTES A LAS 2:00 PM, MARTES CON CALIBRACION A MIERCOLES A LAS 2:00 PM Y MIERCOLES CON CALIBRACION A JUEVES A LAS 2:00 PM.	C/U	6600	\$14.00	\$92,400.00	SOLICITAR 15 DIAS CALENDARIO PREVIO A LA FECHA DE USO EN EL SERVICIO PARA CONFIRMAR EL DIA DE ENTREGA
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$92,400.00	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad de reactivos y/o insumos, este Centro Hospitalario, lo requerirá a la contratista para que lo suministre. **II) CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de este contrato

con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las bases de la Licitación Pública No. 18/2023, denominada “**SUMINISTRO DE RADIO ISOTOPO 131 DEL YODO (I-131) PARA EL HNR**”; **b)** Adendas; **c)** Aclaraciones; **d)** Enmiendas; **e)** Consultas; **f)** La oferta; **g)** La Resolución de Adjudicación **No. 19/2023**; **h)** Resoluciones Modificativas; **i)** Documentos de petición de insumos; **j)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **k)** Garantías; y **l)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista, para el suministro de los **reactivos** contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C) CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ADQUISICIÓN DEL YODO 131.** La contratista, para el suministro de lo contratado, deberá cumplir con las siguientes condiciones: El vial de I-131 y su entrega deberán tener las siguientes características: **C.1)** Ser de vidrio claro; **C.2)** El volumen de I-131 debe tener una concentración mínima de 25 mCi / 1 cc; **C.3)** La actividad solicitada no deberá ser menos de 50 mCi y que no se sobrepase la actividad permitida por la Autoridad reguladora para la institución (2 Ci al mes); **C.4)** El tapón del frasco de vidrio puede ser una de las siguientes opciones: Roscado, con goma butilo y cápsula de aluminio, tipo penicilina (hasta que el servicio cuente con una cámara de flujo laminar). **C.5)** El contenedor plomado deberá permitir servir las cantidades, sin sacar el frasco del mismo; **C.6)** El blindaje deberá cumplir con las normas de protección radiológica que asegure óptimas condiciones

desde el manejo, transporte, distribución y entrega de estos bienes debidamente sellados; **C.7)** La forma del vial y su blindaje deberá ser tal que permita abrirlo con un abridor ad-hoc, de manera que los dedos nunca estén en contacto con el vial o con el tapón del frasco y que no exista riesgo que el frasco se vuelque ni de salpicaduras al momento de manipularlo; **C.8)** ELA Contratista debe proporcionar dos abridores para los viales con tapón roscado junto con la entrega del primer pedido, y si son necesarios más cuando se soliciten; incluyendo también la longitud del abridor; **C.9)** La contratista deberá proporcionar un abridor para el vial con tapón de tipo penicilina junto con la entrega del primer pedido, y si son necesarios más cuando se soliciten, si este fuera el caso; **C.10)** El I-131 será entregado en el servicio de Medicina Nuclear el día **LUNES** de cada semana dentro del horario laboral normal y de acuerdo a calendario elaborado por el servicio para la recepción de material; pudiendo solicitarse de acuerdo a las necesidades del mismo, aumento o disminución de la actividad requerida para una fecha específica, notificando al proveedor con tiempo suficiente, sin incrementar el presupuesto asignado para la compra. Si por situaciones imprevistas en el país de origen y restricciones en los vuelos comerciales el material no puede ser entregado los días lunes, puede ser recibido los días **MARTES o MIERCOLES** dentro del horario laboral normal, previa notificación oportuna por parte del proveedor y manteniendo la actividad solicitada. Esta situación se mantendrá de forma eventual y una vez normalizada se reestablecerán las condiciones iniciales de entrega para los días **LUNES**; **C.11)** Las entregas después del horario laboral normal (después de las 3:00 p.m.) del día **LUNES** dependerán de la disposición de tiempo del físico médico o en su defecto del técnico de Medicina Nuclear y del administrador de contrato, estas entregas después del horario laboral normal deberán ser ocasionales y no habituales. Esta misma condición aplica si

las entregas se realizan los días **MARTES o MIERCOLES; C.12)** El bien deberá traer de forma impresa y visible, la fecha y hora de calibración, fecha de vencimiento, volumen, concentración (mCi/ml) y número de lote en la superficie del frasco; **C.13)** Si al momento de la entrega, el material solicitado tiene una actividad menor a la requerida por la institución según el calendario de entregas, no se recibirá el material y se dará por incumplido el presente contrato; **C.14)** Si al momento de la entrega, se advierte fuga o contaminación superficial superior a los permitidos por la Autoridad Reguladora en cualquiera de las superficies no controladas (caja, lata y superficie externa del contenedor plomado) o se perciben daños irreparables (ruptura) del vial que contiene el I-131, se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. La contratista deberá reponer completamente la actividad solicitada en la próxima entrega programada según calendario; **C.15)** Se notificará por escrito a la contratista, los requisitos incumplidos, la cantidad de material a reponer y un recordatorio de la fecha de la próxima entrega programada según calendario para la reposición del material, durante la vigencia del presente contrato; **C.16)** En caso que la contratista no enmiende las faltas comprobadas, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a sanción o en su defecto, finalización del contrato; **D) PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR EN EL HOSPITAL.** La contratista, deberá cumplir con el siguiente procedimiento: **D.1)** Con lo establecido en la Norma Técnica del Uso de Fuentes radiactivas no selladas en Medicina Nuclear, en lo referente a: **a)** art. 18: Al efectuarse la recepción de material radiactivo debe verificarse la integridad del bulto y del contenido y la ausencia de contaminación superficial arrastrable; **b)** art. 4 Referente a Conceptos y definiciones: **Bulto:** Embalaje con su contenido radiactivo tal como se presenta para el transporte. **D.2)** Con lo

establecido en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, referente a: **a)** Art. 116: Referente a Conceptos y definiciones: Contaminación: Presencia indeseable y perjudicial de sustancias radiactivas incorporadas en el cuerpo humano, en superficies o en cualquier otro lugar. **D.3)** Con lo establecido en la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, en lo que respecta a: **a)** Art. 27: Referente a los Requisitos y controles relativos a la contaminación y a los bultos que presentan fugas: Los bultos deteriorados o que presenten fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales de transporte podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado. **D.4)** Si presentara contaminación o fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales, podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado. **E)**

DIRECTRICES GENERALES PARA LA RECEPCIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO. E.1) Los responsables que deben estar presentes al momento de la recepción del material radiactivo son: a) La persona que entrega el material radiactivo por parte de la contratista; b) Oficial de Protección Radiológica (o en su defecto Técnico en Medicina Nuclear); c) Administrador de contrato. **E.2)** En todos los pasos del proceso de recepción del material radiactivo se seguirán los principios de protección radiológica; **E.3)** Para la recepción de material radiactivo deberá existir una coordinación técnica por parte del proveedor con el oficial de protección radiológica y el servicio de medicina nuclear; **E.4)** Proporcionar la calendarización de recepción de material radiactivo con el personal de vigilancia del Hospital Rosales para garantizar el

espacio de descarga del bulto y su movilización rápida hacia el servicio de medicina nuclear;

E.5) La contratista, a su llegada al servicio de medicina nuclear deberá asegurarse que el material radiactivo entre por la vía exclusiva para ese fin hasta la entrada del cuarto caliente;

E.6) Secretaria del SMN elaborará acta de recepción de material radiactivo conforme al modelo con que se cuenta. **F) RECEPCIÓN DEL YODO 131.** Se realiza la inspección visual del bulto para verificar su integridad y determinar si está roto, aplastado o húmedo, de ser así extreme las medidas de precaución; se procede a realizar frotis húmedos (Alcohol); los hisopos con los que se realizará el frotis se embolsarán de manera individual para tomar lectura en el activímetro. Dichas lecturas deben quedar registradas en la hoja de recepción. Frotis 1: Superficie externa del bulto (Caja). Frotis 2: Protector del embalaje plomado (lata, plástico, etc.). Frotis 3: Superficie externa del contenedor de plomo. Si se advierte fuga o contaminación en cualquiera de los pasos de la recepción del material radiactivo, el físico procederá, a evaluar el grado de contaminación del bulto verificando que no supere los límites establecidos por la Autoridad Reguladora; a continuación, se presentan los límites de contaminación superficial aplicables y la acción a realizar en caso de ser alcanzados o superados.

<ul style="list-style-type: none"> • Zona 	<ul style="list-style-type: none"> • Límite 	<ul style="list-style-type: none"> • Si no supera el límite 	<ul style="list-style-type: none"> • Si supera el límite
<ul style="list-style-type: none"> • <u>No controlada:</u> caja, lata y superficie externa del contenedor plomado 	<ul style="list-style-type: none"> • 4 Bq/cm² 	<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el paso 4. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proceder según el Art. 27, numeral 5 de la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo. • Notificar al OPR sobre el hecho. • Levantar acta de no recepción.

De no advertirse fuga o contaminación continuar con los procedimientos descritos. Si todos los frotis realizados cumplen con los requisitos de recepción de material radiactivo se procede a verificar la integridad del vial, de no ser así (se encuentra roto), se notificará al proveedor y se levantará el acta correspondiente de no recepción, finalizando así el proceso. Al verificar la integridad del vial, se procederá a revisar que el volumen y actividad contenidos en el mismo correspondan a los solicitados y a continuación medir la actividad contenida en el vial, ingresándolo en una bolsa plástica libre de contaminación y utilizando las medidas correspondientes de protección y seguridad radiológicas para evitar la posibilidad de contaminación. Se registra la actividad medida en la hoja de recepción. Se reintroduce el vial al contenedor de plomo y éste al pozo correspondiente. Al finalizar el proceso de recepción de material radiactivo se levantará el acta correspondiente que será firmada por todos los presentes; en esta debe constar la condición del bulto, los niveles medidos de contaminación arrastrable y el volumen y actividad del contenido; si estos últimos dos no corresponden a los solicitados, notificarlo al proveedor para su corrección (concentración de actividad) o reposición (faltante de actividad).

IV) CLAUSULA CUARTA:

FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, en el rubro: **REACTIVOS E INSUMOS PARA MEDICINA NUCLEAR**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la contratista, la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$92,400.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria siguiente: **PFG-47/2023**,

OBJ: ESP: 54108. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°.12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan

sido prestados. **V) CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO. A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los insumos y/o reactivos, será conforme a la siguiente programación, la cual corresponde a meses del presente año:

MAYO

Martes 2	Lunes 8	Lunes 15	Lunes 22	Lunes 29	Total
350	550	550	450	400	2300

JUNIO

Lunes 5	Lunes 12	Lunes 19	Lunes 26	Total
450	400	450	450	1750

JULIO

Lunes 3	Lunes 10	Lunes 17	Lunes 24	Total
450	450	450	450	1800

AGOSTO

Lunes 7	Lunes 15	Lunes 22	Lunes 29	Total
450	300	X	X	750

B) RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los insumos se hará directamente en el **SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES.** **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.** **VI) CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** En caso de que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo

a los pacientes del Hospital, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad será vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UACI y Dirección. **VII) CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTIAS.**

La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,480.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UACI de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, en original y 3 copias

certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá a partir de la distribución de este contrato hasta 31 de diciembre de dos mil veintitrés, más un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario a dicha fecha. **VIII) CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, de fecha 09 de marzo del año en curso, a (...) Jefe Departamento Médico de Hospital Especializado, teniendo las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP y Art. 74 de su Reglamento. **IX) CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO:** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brinda el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga; y b) Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato. Para suscribir Resolución Modificativa de Prórroga, la contratista deberá presentar en original y copias, solvencias ISSS (Salud y Pensiones), AFP's, IPSFA, Alcaldía Municipal, Dirección General de Impuestos Internos,

debidamente vigentes. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si el retraso de la contratista se debiere a causas no imputables a ella, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y deberá especificar con claridad, la nueva fecha de entrega, el mero retraso no dará derecho a la contratista, a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, o al momento de tener conocimiento del hecho que lo motiva. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** EL H.N.R., podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando EL HNR por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaría y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaría, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La

comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HNR. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos **CINCO (5) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA** o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN.** El presente contrato no podrá modificarse, cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo anterior será nula. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA. AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN. El Hospital Nacional Rosales podrá ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El H.N.R., se reserva el derecho de incrementar el presente contrato, hasta un máximo del 20%, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible a la contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes, para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la

resolución firmada únicamente por el titular. En el caso de disminución con responsabilidad para la contratista, es decir cuando exista algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procederá a disminuir el contrato, emitiendo una resolución que será firmada solo por el titular. La contratista deberá tramitar cualquier tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prorroga al contrato, directamente con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición, además de las establecidas en el Art. 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no

se utilice para ningún otro fin. **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que

hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; El HNR notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la LACAP. Asimismo, EL HNR, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en la Base de Licitación. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre

las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXV) CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.**

JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXVI) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.**

MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXVII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **la CONTRATANTE: en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y la CONTRATISTA: (...)** En fe de lo cual firmamos el presente

contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.